

**ESTATUTOS DE LA
Asociación de Madres y Padres de Alumnos Plaza de la Viñuela
del CEIP La Viñuela.**

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación AMPA La Plaza de la Viñuela del CEIP La Viñuela se constituye la Asociación de Padres de Alumnos y Alumnas en el centro CEIP La Viñuela en la provincia de Las Palmas , de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/ 1 985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley 1/2002, de 22 de marzo (BOE n" 73), Artículo 22 de la Constitución, Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y Decreto 234/1996 de 12 de Septiembre del Gobierno de Canarias, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos. La Asociación se adhiere a la Declaración de los Derechos Humanos y se declara independiente de todo tipo de ideología, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- La citada Asociación tiene como fines:

1. Asistir a los padres y tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos. Fomentar la colaboración de los padres de alumnos con el profesorado del Centro para el buen funcionamiento del mismo, entendiendo por ello, igualmente: la buena marcha de los servicios complementarios. Relacionarse con los alumnos, sus representantes y organizaciones, creando causas de colaboración y coordinando actuaciones de interés educativo.
2. Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación Vigente.
3. Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
4. Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo, usos y hábitos democráticos en su personalidad. Fomentar en las familias y en el Centro actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos.
5. Promover, dinamizar y facilitar la participación de los padres de alumnos en la vida del Centro y, en particular, en sus órganos de gobierno, participación y colaboración, fomentando su formación para que ejerzan sus funciones como agentes educativos.
6. Informar a los padres de las actividades propias de la asociación, asesorándoles, tanto de forma individual como colectiva, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos, prestando especial atención a aquellos asociados que tengan alguna discapacidad que implique necesidades educativas especiales o que posean una sobredotación intelectual y promoviendo que ejerzan los derechos y deberes que tienen en la educación de sus hijos.
7. Potenciar las Asambleas de los padres y otras estructuras de participación como son las Asambleas de Aula y su Coordinadora de padres del Centro.
8. Fomentar acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno de la comunidad educativa.

9. Desarrollar actividades de carácter educativo en las instalaciones del centro, dirigidas directamente a los alumnos y encaminada a la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas y que habrán de ajustarse a las directrices que sobre actividades complementarias fije el Consejo Escolar. Cooperar en las actividades educativas del centro posibilitando su relación con el entorno, así como potenciar, promover y contribuir a la mejora de la calidad educativa.

10. Cualquiera otra que en el marco de la normativa vigente les asigne sus propios estatutos.

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación se fija en el CEIP La Viñuela ubicado en el Camino de la Viñuela s/n. municipio de Agüimes provincia de Las Palmas.

Artículo 4.- La Asociación estará dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y en los presentes estatutos.

Artículo 5.- La duración de esta Asociación es ilimitada.

Artículo 6.- El ámbito territorial previsto para las actividades de la Asociación se circunscribe a la Isla de Gran Canaria aunque como miembro de posibles Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos podrá participar en actividades dentro de la Comunidad Autónoma Canaria o del Estado.

CAPITULO II SOCIOS

Artículo 7.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, madres o tutores/as legales del alumnos/as matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten voluntariamente, acepten expresamente los Estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establezcan. El número de socios será ilimitado.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Artículo 8.- Derechos de los socios:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Participar con voz y voto en la Asamblea General y en cualquier órgano de la asociación del que forme parte.
3. Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
4. Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la AMPA de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
6. Tener libre acceso a toda la documentación, libros de actas y de contabilidad.
7. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la AMPA que estime contrario a la ley o a los Estatutos.

9. Ser designado como representante de la Asociación para ser miembro nato del Consejo Escolar del centro, a través del procedimiento regulado reglamentariamente.

Artículo 9.- Deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
3. Conocer y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
4. Abonar la cuota que se fije, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. La Junta Directiva tendrá facultad para permitir la excepción de pago de cuota, a solicitud de algún socio, por problemas económicos.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
6. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la AMPA.
7. Los padres que formen parte del Consejo Escolar, deberán informar periódicamente de la marcha de los mismos.

Artículo 10.- La condición de socio se pierde:

1. Por voluntad del interesado, solicitándolo por escrito. En cualquier tiempo.
2. De forma automática, por baja de los hijos o pupilos en el Centro Escolar a la que pertenezca la AMPA.
3. Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General.
4. Por dejar de satisfacer las cuotas reglamentarias.

Los socios de separación voluntaria, pueden percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Son órganos de la Asociación:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva u órgano de representación

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación integrada por los asociados que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos dos veces al año. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento.

Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán obligatoriamente y como mínimo dos veces al año, (al principio y al final de curso), las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100, en los dos últimos casos deberá ser convocada la Asamblea en un plazo no superior a treinta días desde su solicitud.

Artículo 14.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como, el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 10 días. En caso de urgencia decidida por la Junta Directiva, se podrá convocar en un plazo mínimo de 24 horas.

En el orden del día deberá incluirse aquellos asuntos propuestos al menos por el diez por ciento de los socios.

Se considerará válida la comunicación telemática.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos excepto para aquellos acuerdos que exigen una mayoría cualificada de 2/3 de los asociados presentes o representados, como: modificación de estatutos, declaración de utilidad pública, disposición y enajenación de bienes, nombramientos de las Juntas Directivas, Administradores y representantes y disolución de la Asociación.

Artículo 16.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Conocer, examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas y la memoria de actividades.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden al Plan de actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos del año.
6. Designar y presentar candidaturas diferenciadas para las elecciones del Consejo Escolar, como representante del sector de padres/madres.
7. Las cuotas de la AMPA se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
8. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Elección, renovación de la Junta Directiva, o ratificación de alguno de sus miembros,
2. Modificar los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
5. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Constitución de Federaciones o integración en ella.
7. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 18.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente/a cuya decisión será cursada por el/ la Secretario/a con tres días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, que estará formado por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y Vocales, todos con voz y voto. En total no será inferior a cinco ni superior a quince miembros. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente podrá asistir a las reuniones de esta, un representante del personal colaborador y/o voluntariado, con voz y sin voto. Lo mismo se aplicará para las Asambleas.

La Junta Directiva podrá nombrar cuantos colaboradores/as estime necesarios.

Artículo 19.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años expresa de la Asamblea General de Socios.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros por escrito, Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 21.- Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
4. Presentar la memoria de las actividades anuales.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
6. Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo,
7. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
8. Redactar el orden del día de las Asambleas Generales.
9. Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la Junta Directiva.
10. Confeccionar el Presupuesto de gastos e ingresos.
11. Nombrar a las personas que hayan de estar en las comisiones que se creen.
12. Acordar compras y pagos de bienes inventariables para la Asociación, cumpliendo, en su caso, con el presupuesto aprobado en la Asamblea,
13. Cualquiera otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 22.- El/ la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva.
2. Dirigir las deliberaciones de las Juntas Directivas.

3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Someter a la consideración de la Asamblea General la Memoria Anual.
5. Solicitar, aceptar y hacerse responsable de recibir subvenciones.
6. Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 23.- El/la vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que él.

Artículo 24.- Al Secretario/a corresponde:

1. Actuar como fedatario en las reuniones.
2. Asistir al Presidente/a para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
3. Llevar el libro de actas de las reuniones que se celebren de sus órganos de gobierno y representación.
4. Llevar el libro de registro de socios y una relación actualizada de sus asociados, con los ficheros necesarios para la buena marcha de la administración de la Asociación.
5. Llevar un libro de inventario de los bienes de la asociación.
6. Encargarse de la custodia de los libros, excepto los de contabilidad.
7. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.
8. Llevar la correspondencia que necesite mantener la Asociación y asistir a la Junta Directiva en la redacción de escritos.
9. Llevar el libro de registro de Voluntariado.
10. Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Artículo 25.- Al Tesorero/a corresponde:

1. Ser el depositario de los fondos de la Asociación, firmar los recibos, controlar los pagos y llevar los libros de contabilidad.
2. Formalizar anualmente un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria.
3. Organizar el cobro de las cuotas de los socios y efectuar un inventario de sus bienes.
4. Tener los libros y facturas a disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la AMPA así como las actividades realizadas.
5. Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Artículo 26.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directa, así como, las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomienden.

Artículo 27.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Si la baja fuera la del

Presidente/a o si se quedara reducida la Junta Directiva proclamada a la mitad de sus miembros, se procederá a convocar nuevas elecciones.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
3. Por pérdida de la cualidad de socio.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación Vigente.
5. Por el transcurso del periodo de su mandato.
6. Por separación acordada por la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LA MOCION DE CENSURA

Artículo 28.-

1. Los socios que tuvieren alguna queja o reclamación, las consignarán mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. De esta forma, bajo su firma, y con D.N.I. podrá cualquier socio hacer presente a la junta directiva cuantas observaciones o sugerencias crea oportunas, para que aquellas las someta a estudio y resuelva lo más conveniente.
2. Cuando se crea oportuna se podrá pedir una moción de censura, por escrito, firmado y con D.N.I. por el veinticinco por ciento, mínimo, de los socios que constituyen la Asamblea General.
3. Caso de prosperar una moción de censura al Presidente o a su Junta Directiva se procederá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria que tenga por objeto el trámite de un voto de censura o reprobación y será convocada en un plazo máximo de 20 días y tendrá únicamente el siguiente orden del día:

Debate y votación del voto de censura (o reprobación).

4. En caso de prosperar el voto de censura se proclamará la nueva Junta Directiva propuesta. Para este caso la votación será siempre secreta.

CAPITULO V RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, mediante sufragio libre, igual, directo entre los socios, pudiendo votar sólo los socios, en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Si hay más de una candidatura, resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos.

Artículo 30.- Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

1. Por expiración del mandato.
2. En caso de prosperar moción de censura acordada en Asamblea General Extraordinaria.
3. Por dimisión de la Junta Directiva o del Presidente.

Artículo 31.- Requisitos para ser candidato y/o elector:

1. Ser madre/padre, Tutor/a legal de alumno/a matriculado en el Centro.
2. Ser socio de la Asociación.
3. Estar en pleno uso de los derechos civiles.

Artículo 32.- Proceso Electoral:

1. El/ la Presidente/a convocará a todos los electores a la elección de la Nueva Junta Directiva en una Asamblea General Extraordinaria cuando se cumpla uno de los requisitos formulados en el artículo 30.
2. El plazo entre convocatoria y elección no será de más de 15 días naturales, siendo los diez primeros días para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y del censo electoral. Pasado este último plazo no se admitirá ninguna impugnación sobre estos dos extremos.
3. En la Asamblea General Extraordinaria convocada para las elecciones el/la presidente/a su secretario/a serán designados al inicio de 1a reunión. Los miembros/socios votaran a mano alzada o por voto secreto, como lo decida la asamblea.
4. En caso de no presentarse ninguna candidatura, se convocará una nueva Asamblea General en un plazo de veinte días. Reiterándose el proceso hasta la proclamación definitiva de una candidatura.
5. Caso de que fuera impugnada la proclamación definitiva, ello no impedirá la toma de posesión de la candidatura ganadora, salvo que el acuerdo de proclamación fuese suspendido cautelarmente por el órgano judicial que conozca de la demanda.
6. La Junta Directiva dispondrá de una lista de socios para su posible comprobación en la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios,
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas o por persona físicas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34.- El presupuesto anual de esta Asociación será el que resulte aprobado en Asamblea General que se celebre, con un presupuesto máximo de 90.000 Euros.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional y la totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a la Consejería de Educación.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta de junio coincidiendo con el cierre del curso escolar.

CAPÍTULO VII DEL VOLUNTARIADO

Artículo 35.- El personal de voluntariado tendrá una relación con la AMPA La Plaza de la Viñuela del CEIP La Viñuela de ayuda y cooperación en tareas relacionadas con la Educación desde la vertiente de las AMPAS.

Artículo 36.- Tal y como se recoge LEY 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, los derechos de las personas voluntarias derechos en sus relaciones con la entidad en la que prestan sus servicios son los siguientes:

1. Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la entidad en la que colaboren.
2. Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.
3. Participar activamente en la entidad en la que se inserten y en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades de la misma.
4. Formar parte de la dirección de la entidad de acuerdo a sus estatutos o normas de funcionamiento.
5. No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad ni a otras con fines fraudulentos.
6. Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
7. Obtener el cambio de la actividad en la que participen cuando existan causas que lo justifiquen.
8. Ser reembolsadas por la entidad por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.
9. Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.
10. Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.
11. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
12. Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.
13. Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.
14. Todos aquellos otros que se establezcan derivados de la LEY 4/1998, de 15 de Voluntariado de Canarias y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 37.- Deberes de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias están obligadas a:

1. Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la entidad en que colaboren.
2. Participar en aquellas actividades de formación que les indique la entidad, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.

3. No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
4. Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia así como las indicadas por la entidad en que se participe.
5. Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición la entidad.
6. Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
7. Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.
8. Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.
9. Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la entidad de voluntariado con la que colaboren.
10. Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los miembros de la entidad de voluntariado en que participen.
11. Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.

Artículo 38.- Dentro de lo marcado en la LEY 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, AMPA La Plaza de la Viñuela del CEIP La Viñuela tiene el deber de:

1. Responder a principios democráticos y participativos en la composición de sus órganos y en su funcionamiento.
2. Elaborar un estatuto que precise claramente los fines de las mismas y regule el desarrollo de la actividad a la que se dediquen, así como la relación entre la entidad y las personas voluntarias que en ella se integren. Este estatuto contendrá en todo caso los derechos y deberes de voluntarios y entidades de voluntariado recogidos en la presente Ley.
3. Cumplir los acuerdos adquiridos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación a los programas o proyectos de la entidad.
4. Responder frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que colaboren con la entidad en el desempeño de sus actividades de voluntariado, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil.

Si el daño o perjuicio fuera causado por personas voluntarias que obrasen de mala fe o haciendo caso omiso de las instrucciones concretas que para el desarrollo de su actividad les hubieran sido indicadas por la entidad, podrá repercutir ésta las consecuencias de su responsabilidad en dichas personas voluntarias.

5. Tener cubiertas las posibles contingencias que pudieran ocasionar a las personas cualquier daño o perjuicio, causado por eventuales accidentes y enfermedades relacionadas directamente con el ejercicio de la actividad voluntaria.
6. Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
7. Informar y orientar adecuadamente a las personas voluntarias que colaboren con la entidad, sobre la organización y funcionamiento de la misma y sobre las actividades que en esta hayan de realizar aquéllos.
8. Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

9. Garantizar las debidas condiciones en materia de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo a las personas voluntarias acerca de los riesgos que pudieran afectarles y fomentando la cooperación entre los miembros de la entidad para mantener dichas condiciones de forma adecuada.
10. Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
11. Expedir a las personas voluntarias un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de las actividades o programas en los que han participado.
12. Llevar un libro de registro de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentre el personal voluntario, expresivo además de la fecha, duración y naturaleza de los servicios efectuados por el mismo.
13. Velar por el respeto de las funciones asignadas a cada uno de los miembros de los diferentes programas y proyectos llevados a cabo por la entidad.
14. Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.
15. Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por algún miembro de la entidad, en el supuesto de cesar éste en su labor.
16. Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.
17. Cumplir la normativa general en materia de asistencia sanitaria, laboral, de seguridad e higiene, fiscal, etc.
18. Aplicar su patrimonio, en caso de disolución, a la realización de proyectos y programas de interés general análogos en sus fines a los que la entidad viniera persiguiendo mediante su actividad.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos de esta Asociación estará supeditada a acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, y deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondientes.

Artículo 40.- Integrará el régimen documental y contable:

1. El libro de registro de socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número de documento nacional de identidad, profesión y número de hijos matriculados en el Centro.
2. Los libros de actas consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de las fechas, asistentes, asuntos tratados y acuerdo tomados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente/a y secretario/a del órgano colegiado.
3. Los libros de contabilidad, en los que figurarán los ingresos y gastos de la Asociación, deberán precisar la procedencia y destino de éstos.

4. Libro de registro de altas, bajas y otras modificaciones en que se encuentre el personal voluntario.
5. El balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos que el tesorero/a deberá formalizar el último mes del curso escolar y que se aprobará en la Asamblea General.
6. Las asociaciones han de efectuar un inventario de sus bienes.
7. Todos aquellos libros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN

Artículo 41.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, adoptando el acuerdo en votación cualificada de dos tercios. No podrá disolverse mientras haya 15 socios que deseen continuar. También puede disolverse por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 42.- Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente lo destinará al sostenimiento de Obras Culturales del Centro como la biblioteca y se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación de Canarias y a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad u órgano encargado.

Si la disolución se produce por cierre del Centro, su patrimonio revertirá a aquella entidad que, sin ánimo de lucro, se dedique a la realización de fines educativos o sociales y que señale la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Asociación se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se declara independiente de todo tipo de instituciones.

Los presentes Estatutos aprobados el día cinco de noviembre de 2012 de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes, modifican los anteriores por los que se regía la asociación:

VºBº LA PRESIDENTE

LA SECRETARIA